

**COLEGIO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE QUINTANA ROO A.C.
COGQUI**

REGLAMENTO GENERAL DE COGQUI

Reglamento Capítulo I
GENERALIDADES

Reglamento Capítulo II
DE LA MEMBRESIA

Reglamento Capítulo III
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Reglamento Capítulo IV
DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Reglamento Capítulo V
DEL PATRIMONIO DEL COMEGO

Reglamento Capítulo VI
DE LA INOBSERVANCIA AL ESTATUTO

Reglamento Capítulo I

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo A.C. (COGQUI) de conformidad con el Estatuto que le rige.

Artículo 2°

De la denominación, emblema y acrónimo:

- a) La denominación oficial de la Asociación Civil es Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo A.C., la cual deberá utilizarse en forma completa para referirse al Colegio en toda documentación de carácter oficial.
- b) El acrónimo COGQUI podrá utilizarse indistintamente para referirse al Colegio en materiales de difusión y cualquier otro tipo de comunicación de carácter no oficial.
- c) El emblema del COGQUI deberá cumplir siempre con las características que establece el artículo 5º. del Estatuto.
- d) El Consejo Directivo será responsable de mantener vigente el registro del COGQUI como Colegio de la Profesión ante la Dirección General de Profesiones de la SEP o el órgano correspondiente, así como de dar respuesta a los requerimientos que le haga la autoridad por este motivo, tales como dar aviso de los cambios en su Consejo Directivo, de las reformas a su Estatuto, de mantener actualizado el registro de sus colegiados y otros.
- e) El Primer Secretario Propietario, con el auxilio del personal administrativo, será el responsable de resguardar y mantener un archivo ordenado de toda la documentación constitutiva del Colegio incluyendo el Acta Constitutiva del Colegio, sus modificaciones, la protocolización de su Estatuto, el registro ante la DGP, registros de marca, así como del libro de actas y cualquier otro documento de carácter oficial.

Artículo 3º

De los objetivos del COGQUI:

- a) Es imperativo de la Asamblea General el seguimiento de los objetivos del COGQUI establecidos en el Estatuto para lo cual será el Consejo Directivo el responsable de definir las estrategias que considere convenientes.
- b) El Consejo Directivo tendrá la facultad de constituir los Comités, Comisiones y Capítulos de la Especialidad que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, manteniendo siempre la vigilancia y rectoría de las mismas. Dichos nombramientos tendrán vigencia exclusivamente durante el periodo correspondiente al Consejo Directivo que los otorgó pudiendo ser renovados, sustituidos o suprimidos por el siguiente Consejo Directivo.
- c) El Consejo Directivo deberá abstenerse de realizar o participar en actividades a nombre del COGQUI, que no sean consecuentes con los objetivos que establece su Estatuto vigente.
- d) Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, cada uno de los órganos de gobierno y vigilancia del COGQUI, estarán integrados exclusivamente por miembros colegiados que eligieren o ratifique para tales efectos la Asamblea General o que designe el Consejo Directivo, cuando así lo determine el Estatuto. La Asamblea General o el Consejo Directivo, en su caso, determinarán las funciones inherentes a cada cargo y se renovarían periódicamente cumpliendo con las formas y requisitos que establece el Estatuto. Se podrá contar con asesores externos o internos que no sean miembros colegiados, sin carácter ejecutivo, cuando se considere necesario y sea bajo acuerdo del Consejo Directivo.

Reglamento Capítulo II

CAPÍTULO II DE LA MEMBRESIA

Artículo 4°

De las categorías de colegiados:

Serán parte del COGQUI y miembros de su Asamblea General los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que cumplan los requisitos que establece el Capítulo Tercero del Estatuto, en las siguientes categorías:

- **Miembros Fundadores**, los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que firmaron el Acta Constitutiva Notarial de la "Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo A.C.", ahora Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C. el 20 de octubre de 1992.

- **Miembros Eméritos**, aquellos que cumplan 30 años continuos como miembros colegiados Titulares.

- **Miembros Titulares**, aquellos médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia de preferencia con certificación vigente o en trámite por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C., que estén interesados en los objetivos del Colegio y que cumplan los requisitos que establecen el presente estatuto y su reglamento, cuando sean aceptados por el Consejo Directivo.

- **Miembro Honorario** a los profesionales de la salud nacionales o extranjeros que hayan destacado a nivel regional, estatal, nacional o internacional, así como a Miembros Titulares del Colegio que se hayan distinguido por los servicios prestados al mismo y que tengan una indiscutible calidad científica y reputación ética; que sean propuestos por al menos 5 miembros Titulares, aceptados por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo. Los miembros Titulares que pasen a la categoría de miembros Honorarios, seguirán manteniendo su participación en la asamblea con voz y voto.

Participarán en el COGQUI sin formar parte de la Asamblea General, por no ser especialistas en Ginecología y Obstetricia con cédula profesional de la especialidad, las siguientes categorías:

- **Aspirante**: que corresponderá a los médicos que se encuentran cursando la residencia de especialidad en Ginecología y Obstetricia

- **Adjunto**: que corresponderá a médicos que se dedican a especialidades distintas a la Ginecología y Obstetricia pero que de manera interdisciplinaria tengan un especial interés o

afinidad con la especialidad y que colaboren diligentemente con las actividades del COGQUI.

Artículo 5°

De los derechos y obligaciones de los colegiados:

- a) La membresía del Colegio en todas sus categorías, excepto la de; Fundador, Honorario y Emérito que serán indefinidas, tendrá un término anual que se renovará de manera automática mientras se cumplan los requisitos que establece el presente ordenamiento y su reglamento, en caso contrario perderá su carácter de Colegiado y con ello todos sus derechos.
- b) Los colegiados Honorarios, Eméritos y Titulares tendrán todos los derechos que establece el artículo 17 inciso a) del Estatuto, serán contabilizados oficialmente ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, afiliados a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. y a través de ella a la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia y a la Federación Latino Americana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología por lo que recibirán los beneficios que la FEMECOG otorgue.
- c) Los miembros Aspirantes y los Adjuntos, aun cuando forman parte del COGQUI por colaborar y participar de sus beneficios, por no ser Especialistas en Ginecología y Obstetricia con Cédula de Especialidad respectiva; no se considerarán parte de la Asamblea General, no tendrán voz ni voto, no podrán ser electos a puestos directivos, no se incluirán ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, y no serán manifestados a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología, A.C. en la categoría que corresponda.
- d) Todos los miembros colegiados tendrán la garantía de que sus datos personales se manejan con absoluta confidencialidad y exclusivamente dentro del ámbito del colegio. Queda estrictamente prohibido al personal administrativo utilizar la base de datos del COGQUI para otros fines que no sean las funciones que expresamente les ha asignado el Consejo Directivo para las actividades del COGQUI. En los casos en que se apruebe la difusión o comunicación de actividades o asuntos de terceros a los colegiados del COGQUI, el asunto o comunicado a difundir deberá ser entregado a la administración del COGQUI para su difusión y en ningún momento podrá facilitarse el acceso a la base de datos a terceras personas.
- e) Los miembros Colegiados vigentes en sus cuotas gozarán de un seguro de partida, el cual consiste; que en caso de fallecimiento del colegiado, el COGQUI entregará la cantidad de \$50,000.00(cincuenta mil pesos M.N) a los beneficiarios que haya designado en el formato de seguro de partida correspondiente, la cantidad mencionada se entregará en un plazo no mayor a 2 semanas después de haber sucedido el deceso.
- f) Los colegiados Titulares tendrán las obligaciones que establece el artículo 18 del Estatuto
- g) Los miembros Colegiados Aspirantes y los miembros Adjuntos tendrán como obligaciones:
 1. Ejercer su profesión con honorabilidad y respetar el Código de Ética del COGQUI reconociendo los límites de su preparación o de su especialidad.

2. Participar en las sesiones y actividades del COGQUI.
3. Colaborar con los Comités o Comisiones en las actividades que les sean conferidas por el Consejo Directivo.

Dejarán de ser colegiados cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en este Reglamento o con las colaboraciones y comisiones que hayan aceptado o cuando cometan una falta grave contra el COGQUI o la ética médica, a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 6°

De los requisitos de ingreso como miembros colegiados:

a) Los interesados en ingresar al COGQUI como miembros colegiados Titulares deberán cumplir los requisitos que establece el Artículo 14 del Estatuto y, además:

1. Llenar completa, verazmente y firmar la solicitud de ingreso (formato que aparece en el portal de Internet del COGQUI o que podrán solicitar en nuestras oficinas) con la información curricular básica que incluye número de cédula profesional y de especialista, así como de ser posible número de vigencia de la certificación del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C. y el aviso de privacidad.
2. Contar con la recomendación de dos miembros colegiados Titulares que avalen la solicitud.
3. Anexar o enviar por correo electrónico una fotografía reciente tamaño pasaporte, diploma o título, acta de nacimiento o de naturalización.
4. Copia fotostática o electrónica del Diploma Universitario de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia, así como de la cédula de la especialidad.
5. Cubrir la cuota anual que corresponda de acuerdo al artículo 7° de este Reglamento.

b) Para miembro colegiado Aspirante deberá presentar una constancia oficial de que está cursando la especialidad mencionando sede, fecha de inicio y fecha programada de terminación. Así como acta de nacimiento o naturalización.

c) Para ingresar como miembro colegiado Adjunto se requiere:

1. Tener título de Médico Cirujano.

2. Dedicarse al ejercicio de alguna especialidad con afinidad a determinada área de la Ginecología y Obstetricia.
 3. Presentar Certificado vigente por el Consejo de su Especialidad y/o cédula de la Dirección General de Profesiones que lo avala como especialista.
 4. Llenar la solicitud de ingreso que incluye número de cédula profesional y de especialista y en su caso de certificación de su Consejo.
 5. Demostrar interés y colaborar en las actividades académicas del COGQUI.
 6. Contar con la referencia de dos colegiados Titulares vigentes.
- d) Las solicitudes de ingreso deberán ser reunidas y revisadas por la administración y cotejadas la cédula profesional y de especialista en el portal de internet de la SEP, y en su caso la certificación en el portal del Consejo.
- e) Una vez revisadas y cotejadas deberán turnarse al Comité de Membresía dependiente del Comité del ejercicio profesional quien será el responsable de verificar que la información esté completa, que cumpla con los requisitos para la categoría que se propone y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo en cuya acta deberá quedar asentado el listado de las solicitudes aprobadas o, en su caso, rechazadas, indicando la causa.
- f) EL Coordinador del Comité de Membresía o el personal administrativo que lo asista deberá informar al candidato su aceptación, verificar que haya cubierto la cuota ordinaria correspondiente y citarlo a la Sesión Ordinaria en donde recibirá la Constancia que lo acredite como miembro Colegiado especificando la categoría a la que ingresa y donde asumirá el compromiso ético del colegiado, ante la Asamblea que deberá ratificar su aceptación.
- g) Las constancias que acrediten su membresía deberán contener fecha de ingreso y categoría de colegiado. En el caso de los colegiados Adjuntos deberá indicarse, además, la especialidad que corresponda.
- h) En todas las categorías de miembros colegiados, excepto la de miembro Honorario, y miembro Adjunto, deberán ser de origen mexicano por nacimiento o naturalización

Artículo 7°

De las cuotas ordinarias y extraordinarias:

- a) Las cuotas ordinarias deberán ser revisadas, aprobadas y publicadas en su portal por el Consejo Directivo al inicio de cada año calendario y los miembros colegiados deberán cubrir las mismas antes del 25 de abril, para tener plenos derechos y privilegios.
- b) Durante el primer cuatrimestre del año todos los socios se seguirán considerando vigentes mientras no se cumpla el plazo del 25 de abril.
- c) A partir del 26 de abril todos los colegiados obligados al pago de cuotas ordinarias que no las hayan cubierto se considerarán miembros inactivos y tendrán una suspensión temporal de todos sus derechos, mismos que se reactivarán de forma automática si cubren su cuota entre el 26 de abril y máximo hasta el 30 de junio, cubriendo un recargo del 10%.

- d) Los socios inactivos que cubran su cuota ordinaria entre el 1 de julio y el 31 de diciembre recuperarán su categoría de colegiados, pudiendo perder o limitar algunos privilegios, como la renovación de membresía a la FEMECOG, FIGO y FLASOG.
- e) Los miembros colegiados inactivos que no hayan cubierto sus cuotas ordinarias correspondientes al año en curso, el 31 de diciembre, serán dados de baja.
- f) Los miembros colegiados que hayan sido dados de baja podrán reingresar al colegio por dos mecanismos:
1. Reingresando como socios de nuevo ingreso, mediante el pago de la cuota ordinaria que corresponde a los socios colegiados de nuevo ingreso, exclusivamente. Perdiendo continuidad de su antigüedad.
 2. Reactivando su membresía mediante el pago de las cuotas adeudadas más un cargo de actualización del 15% por cada año transcurrido, con lo cual se reactivará el cómputo de antigüedad.
- g) Los colegiados Titulares, Adjuntos y Aspirantes, de nuevo ingreso, deberán pagar la cuota ordinaria veinte más un 35% adicional. Esta cuota será la misma durante todo el año.
- h) Los colegiados Eméritos a partir de su nombramiento, quedarán exentos del pago de las cuotas ordinarias, es decir a partir de los 30 años de antigüedad ininterrumpida quedarán exentos del pago total de la cuota anual.
- i). Los colegiados Honorarios quedarán exentos de pagos de cuotas ordinarias.
- j) Para otorgar el beneficio de seguro de partida, se cobrarán \$350 (trescientos cincuenta pesos M.N.) adicionales a la cuota de membresía anual. Dicha cantidad podrá ser actualizada por el Consejo Directivo cuando se requiera.

Artículo 8°

De los cambios de categoría:

- a) **De Titular a Emérito:** en enero de cada año el Segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo será el responsable de verificar quienes son los colegiados que alcanzan el requisito de pertenencia ininterrumpida durante 30 años completos y consecutivos cumplidos al día 20 de octubre de ese año (Aniversario del COGQUI) contados a partir de la fecha en que adquirió su membresía del Colegio. El listado deberá ser revisado por el Comité de Membresía y autorizado por el Consejo Directivo quien dará aviso al candidato del cambio de miembro colegiado Titulara Emérito y lo citará a la Sesión Solemne de Aniversario y/o cambio de Consejo Directivo del COGQUI en donde recibirá la constancia que acredite la categoría de Emérito y que deberá mencionar la membresía ininterrumpida durante 30 años.
- b) **De Titular a Honorario:** deben cumplirse los requisitos del Artículo 12 del Estatuto, la propuesta debe ser aprobada por el Consejo Directivo y Consejo Consultivo. La constancia donde se reconoce esta categoría deberá entregarse en Sesión Solemne en donde se dará

lectura a un extracto curricular en el que se destaque los méritos académicos y valores éticos que lo hicieron merecedor de esta distinción.

c) El nombramiento como Presidente Honorario de un congreso no implica necesariamente la calidad de miembro Honorario siendo el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo quienes otorguen el nombramiento de Presidente Honorario de un congreso.

c) **De Aspirante a Titular:** los miembros aspirantes lo serán mientras estén cursando la especialidad de Ginecología y Obstetricia, por lo que en el momento que cuenten con el diploma universitario que acredite la especialidad y la cédula de especialista podrán solicitar su cambio a la categoría de colegiado Titular, pagando la cuota ordinaria correspondiente a dicha categoría. La categoría de Aspirante no podrá prorrogarse más allá del transcurso del mismo año en que terminan la especialidad y forzosamente deberán cambiar de categoría a más tardar al siguiente año o en caso contrario serán dados de baja en forma automática el 1 de enero del siguiente año.

Los miembros Aspirantes que al término de su especialidad de Ginecología y Obstetricia continúen con su formación en cualquier modalidad estarán sujetos a ésta misma norma anterior, por lo que únicamente podrán permanecer en la categoría de Aspirantes durante el transcurso del año y deberán de cambiar a categoría de Titular, a más tardar el siguiente año, independientemente de que continúen su preparación.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Artículo 9°

Del organigrama funcional del COGQUI

Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que corresponden al Colegio, se contará con una estructura orgánica que operará de manera coordinada con la finalidad de lograr el cumplimiento de sus objetivos académicos, profesionales y asistenciales establecidos en el Estatuto vigente y las líneas de autoridad funcionarán de acuerdo al siguiente organigrama:

- a) Asamblea General: es el órgano supremo del Colegio integrada por todos los Miembros Colegiados que incluye a; los Fundadores, Honorarios (que hayan sido Miembros Titulares), Eméritos y Titulares.
- b) Consejo Directivo: es el órgano ejecutivo del Colegio integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente (elegido en Asamblea General Ordinaria), los demás funcionarios designados por el presidente en turno; Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Tesorero y Subtesorero.
- c) Consejo Consultivo: es un órgano de orientación y vigilancia sin carácter ejecutivo, que estará integrado por los Expresidentes del COGQUI (y antes Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo, A.C.) y coordinado por el presidente saliente del Consejo Directivo, (o sea el último expresidente, presidente anterior inmediato).
- d) Comité de Honor y Justicia: es un órgano de vigilancia sin carácter ejecutivo que estará integrado por 5 miembros del Consejo Consultivo designados por Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General, el coordinador será designado por el Consejo Directivo.
- e) Comités, Comisiones, y Capítulos de la Especialidad: son órganos auxiliares de gobierno directamente designados por el Consejo Directivo y dependientes del mismo.

Artículo 10°

De los Comités, Comisiones y Capítulos de la especialidad:

Corresponde a los Coordinadores de los Comités, Comisiones y Capítulos de la especialidad que se designen, desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo bajo la coordinación del Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, velando siempre por salvaguardar los objetivos del COGQUI. Los Coordinadores de los Comités, Comisiones y Capítulos de la especialidad podrán integrar equipos de trabajo, así como utilizar la infraestructura humana y física del COGQUI para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo existir siempre el previo acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 11°

“El Colegio de Obstetricia Y Ginecología de Quintana Roo, A.C.” según sea el caso integrará Capítulos de la especialidad en ciudades del estado donde existan miembros colegiados que pertenezcan al COGQUI, con el fin de dar espacio a las inquietudes, intereses y objetivos de los ginecólogos colegiados que radiquen en dichas ciudades. La creación de los Capítulos de la especialidad se justifica debido la distancia, complejidad y diversificación de la práctica médica en el estado.

- a) Cuando en una ciudad del estado de Quintana Roo, que no sea Cancún, existan 3 o más socios del COGQUI, a este grupo de colegiados se denominará Capítulo de la Especialidad.
- b) Los Capítulos de la especialidad creados en ciudades del estado se regirá por el estatuto y reglamento del COGQUI.
- c) Cada Capítulo de la especialidad, tendrá un coordinador, que será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo.
- d) El coordinador del Capítulo de la Especialidad informará de sus funciones al Consejo Directivo, cada 3 meses.
- e) Para ser coordinador de un Capítulo de la especialidad es necesario ser miembro titular de COGQUI, vigente en sus derechos y cuotas.
- f) Tendrá una duración en el cargo de 2 años, coincidiendo con el cambio de Consejo Directivo, y podrá repetir en el cargo por un período más, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.
- g) Las ausencias temporal o definitiva del Coordinador del Capítulo de Especialidad serán cubiertas por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12°

Del Consejo Directivo

- a) Corresponde al Presidente del Consejo Directivo la representación, trámite y resolución de los asuntos a su cargo, así como el carácter ejecutivo máximo tal y como lo marca dentro de las obligaciones inherentes al cargo el Estatuto del COGQUI. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades necesarias en términos de lo expresamente señalado en el artículo 29 del Estatuto, debiendo gestionar cuando lo considere necesario, la delegación de su representación al Vicepresidente o a cualquiera de los miembros integrantes del Consejo Directivo, siempre que para tales efectos proceda en base a lo dispuesto por dicho Estatuto y su Reglamento.
- b) La ausencia temporal del Presidente, será suplida por el Vicepresidente. Entendiendo por ausencia temporal aquella que se dé por un lapso no mayor a 3 meses de forma consecutiva.
- c) La ausencia permanente o definitiva del Presidente será sustituida por el Vicepresidente, el cual pasará a ser Presidente Interino y prolongará su gestión hasta la tercera semana de julio de ese año, en esta misma fecha pasará a ocupar el cargo de Presidente del Consejo Directivo durante los dos años siguientes como le correspondía originalmente según el Estatuto.
- d) La ausencia temporal del Vicepresidente será suplida por el Primer Secretario Propietario.
- e) La ausencia definitiva del Vicepresidente, implicará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para elegir nuevo Vicepresidente siguiendo lo establecido en el Estatuto.

Las ausencias definitivas de Secretarios Propietario, Secretarios Suplentes, del Tesorero o del Subtesorero serán cubiertas por los miembros Colegiados Titulares que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 13°

Del Consejo Consultivo:

- a) Corresponde al Consejo Consultivo, vigilar el buen rumbo del COGQUI velando siempre por salvaguardar los objetivos del Colegio y el cumplimiento del mandato de la Asamblea General por el Consejo Directivo. Auxiliar, asesorar, orientar o respaldar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.
- b) El Consejo Consultivo estará integrado por todos los expresidentes de la Asociación Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo, A.C. y del hoy, Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C. dicha membresía será automática al término de la gestión como Presidente del Consejo Directivo y tendrá carácter permanente, sin necesidad de nombramiento ni renovación, siempre y cuando esté al corriente con sus cuotas. La pertenencia al Consejo Consultivo es un cargo honorario e irrenunciable, de manera que en todo momento, los expresidentes tendrán derecho de ser oídos con ese carácter por la Asamblea del COGQUI o por el Consejo Directivo, siempre y cuando que se encuentren vigentes en sus derechos y cuotas.
- d) En casos especiales, un expresidente podrá renunciar a desempeñar las funciones que se le asignen del Consejo Consultivo, así como a acudir a las reuniones que se convoquen, del mismo, presentando su renuncia por escrito al Coordinador del Consejo Consultivo, quien deberá hacerla del conocimiento del Consejo Directivo, en cuyo caso no perderá su carácter de expresidente y se considerará como miembro del Consejo consultivo inactivo, por lo que no se tomará en cuenta para contabilizar el quórum requerido para las votaciones que se realicen en

las reuniones del Consejo Consultivo. Si un expresidente es ilocalizable o ausente de manera continua durante todo el periodo de un Consejo Directivo se considerará como inactivo a partir de la siguiente gestión independientemente de que no exista una renuncia por escrito.

e) El consejo Consultivo será coordinado por el expresidente inmediato anterior(último expresidente), quien tomará el cargo de manera automática al término de su gestión, sin que para ello se requiera de nombramiento específico, y de la misma forma, dejará su cargo al término de la gestión del actual Presidente del Consejo Directivo. El coordinador del Consejo Consultivo solo podrá renunciar a su cargo por motivos graves, presentando un escrito en que se justifique su decisión al resto del Consejo Consultivo y al Presidente del Consejo Directivo, en cuyo caso, tomará el cargo de Coordinador el expresidente inmediato anterior.

f) Para cumplir con las funciones de vigilancia, orientación y supervisión, el Consejo Consultivo deberá reunirse por lo menos una vez al año, dichas reuniones serán convocadas mediante comunicación directa del coordinador vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, al menos con 15 días de anticipación, en la que deberá mencionarse la orden del día. El coordinador del consejo consultivo desempeñará también el cargo de secretario y deberá redactar un acta de cada reunión en la que se relacionen los puntos tratados y los acuerdos alcanzados, misma que deberá entregarse al Consejo Directivo.

g) Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos y se considerará, válidas cuando estén presentes o representados el 50% más uno de los miembros vigentes en primera convocatoria, o con el 50% más uno de los miembros presentes en segunda convocatoria 30 minutos después

Artículo 14°

Del Comité de Honor y Justicia:

a) El Comité de Honor y Justicia será integrado por cinco expresidentes y carecerá de funciones ejecutivas por ser, junto con el Consejo Consultivo, exclusivamente un órgano de vigilancia. Los integrantes serán designados por el Consejo Directivo, ratificados por la Asamblea General cada bienio, y durarán en su cargo dos años, pudiendo repetir en el cargo siempre y cuando no se exceda de 4 años consecutivos o de 3 períodos alternos y desempeñaran las funciones que establece en el artículo 31 del Estatuto.

b) El Coordinador del Comité de Honor y Justicia será designado por el Presidente del Consejo Directivo, de entre los miembros designados por el Consejo Directivo, será ratificado para el mismo en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento del Estatuto, del Código de Ética, así como del Reglamento y demás disposiciones del COGQUI, salvaguardando en todo momento los objetivos del Colegio. Será el responsable de coordinar los trabajos del Comité para recibir, analizar y resolver las controversias, dentro del ámbito de competencia, que le presenten los colegiados o el Consejo Directivo.

c) La información generada durante todo el proceso que establece el artículo 31 del Estatuto fracción 4 del Comité de Honor y Justicia será confidencial, el coordinador deberá elaborar las minutas de todas las reuniones y conservar los documentos, pruebas o informaciones relevantes que deberán resguardarse en el COGQUI con ese carácter y podrán ser revisadas por el Comité o por el Consejo Directivo exclusivamente cuando la naturaleza de un nuevo asunto lo requiera.

Las determinaciones del Comité de Honor y Justicia, por no ser un órgano ejecutivo, deberán ser informadas en primera instancia al Consejo Directivo que tendrá la obligación de implementar las acciones necesarias para darles cumplimiento y de informar al Comité de Honor y Justicia cuando estas se hayan ejecutado. En segunda instancia a los interesados se

les informará el dictamen del Comité por la misma vía en que se haya recibido, incluyendo únicamente la información suficiente para sustentarlo. A la Asamblea General sólo se le informará del dictamen manteniendo como confidencial el resto de la información.

Artículo 15°

De los Coordinadores:

Corresponde a los 3 Coordinadores, auxiliar al Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos del COGQUI correspondientes a sus respectivas áreas: Académica, Profesional y Asistencial. Serán los responsables de coordinar y supervisar las actividades entre los Comités y Comisiones que se designen para cada área, así como de su comunicación con el Consejo Directivo.

Para ser Coordinador del Comité; Académico, Profesional y Asistencial del área se requiere: Tener una antigüedad como socio Titular vigente mínima de 4 años, tener una reconocida capacidad y experiencia profesional en el área que se le asigne y ser seleccionados por el Presidente.

Artículo 16°

De los eventos académicos:

- a)** Será prioritaria la organización de un evento académico magno anual, se realizarán al menos 10 sesiones ordinarias anuales, una al mes, así como un mínimo de 2 cursos o talleres y simposios que se consideren adecuados de acuerdo a la relevancia de los temas, para lo cual podrán designarse los comités o comisiones que se requieran.
- b)** La selección de temas a tratar en los eventos académicos deberá de hacerse siempre con la máxima independencia académica de todo tipo de intereses comerciales o empresariales, priorizando los principales problemas de salud de la región en el área de la especialidad, en los que se han dado avances recientes o en aquellos en que existe una mayor variación indeseable en la práctica clínica, así como asuntos de interés para el ejercicio profesional del médico gineco-obstetra.
- c)** Los profesores idóneos deberán buscarse después de haber definido los temas a tratar al igual que los posibles apoyos y patrocinios de la industria.
- d)** Los profesores de todos los congresos, cursos y talleres deberán ser miembros colegiados titulares vigentes excepto en el caso en que amerite la invitación a profesores nacionales o extranjeros reconocidos con autoridad en el tema, o en el caso de temas en los que se inviten a especialistas de otras ramas, dentro de las cuales se dará prioridad siempre a los miembros titulares del COGQUI.

- e)** Siempre deberá buscarse el mejor balance y equidad invitando al mayor número de profesores posibles representativos de las diferentes escuelas, hospitales e instituciones de la especialidad.
- f)** Cuando se trate de invitados nacionales o extranjeros se deberá analizar y presupuestar el gasto en viáticos sopesando con claridad el costo-beneficio, de manera que los eventos resulten autosustentables en base al número de inscripciones esperadas y al monto de los patrocinios logrados de la industria. El pago de honorarios, boletos de primera clase o gastos especiales deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Directivo sólo cuando el caso lo justifique y se obtengan los recursos para sufragarlo.
- g)** En ningún caso se autorizará el pago de acompañantes o familiares de los profesores.
- h)** Los profesores titulares de los cursos o talleres deberán entregar el programa definitivo con la anticipación que se les requiera en cada caso para que a través del comité científico se coordine la difusión de los eventos, se obtengan las puntuaciones del Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia y se coordinen todos los requerimientos administrativos y logísticos con el consejo directivo.
- i)** En todos los eventos académicos del COGQUI deberá contarse con un gafete o medio de identificación el cual será obligatorio para el acceso, tendrá los datos o el sistema necesario para registrar la asistencia y su reposición deberá tener un costo administrativo.
- j)** Las constancias de asistencia a los eventos se otorgarán exclusivamente cuando se cumpla con el mínimo de asistencia estipulado para el evento (70%), serán digitales y podrán obtenerse a través del portal de COGQUI o en su caso del portal de FEMECOG. No se entregarán constancias físicamente durante los eventos. El pago de inscripción a un evento da derecho a obtener la factura las cuales serán electrónicas desde el portal de Internet y se podrán hacer llegar por correo electrónico, pero no da derecho a la constancia.
- k)** Será obligatorio apagar o poner en modo de silencio los teléfonos celulares y salir de los salones en caso de que requiera contestar o hacer una llamada.
- l)** Se permitirá obtener fotografías para uso personal, cualquier forma de reproducción, difusión o lucro sin autorización del autor constituye no sólo una falta ética sino un delito. Está prohibido el uso de flash dentro de los salones, así como utilizar las conexiones de los equipos de audio y video para conectar cámaras, teléfonos o computadoras personales.
- m)** Se procurará que en la mayoría de los eventos se realicen evaluaciones académicas iniciales y finales con el objetivo de medir el grado de aprovechamiento de los cursos y de obtener puntos adicionales para la vigencia de la certificación.

En todos los eventos deberán realizarse encuestas sobre la calidad y organización de los cursos, será responsabilidad de los profesores titulares definir su contenido y del comité científico, recolección de los datos, tabulación y generación del reporte correspondiente que deberá presentarse al Consejo Directivo después de cada evento.

Artículo 17° Del Congreso Anual:

a) De acuerdo con los lineamientos de la afiliación del COGQUI a la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología A.C. (FEMECOG) se realizará un Curso o Congreso Estatal anual en el primer semestre del año, excepto el año en el que COGQUI organice el congreso Regional o el Congreso Mexicano de Ginecología y Obstetricia.

b) Por la importancia del Curso o Congreso Estatal, Congreso Regional, y Congreso Mexicano, el Consejo Directivo nombrará dentro de sus Comités Académicos, un Comité científico específico para la organización de cada evento académico, el cual deberá nombrarse al menos con un año de anticipación de la fecha en que se llevará a cabo el Congreso.

c) Cuando corresponda organizar el Congreso Estatal, Regional y Congreso Mexicano, el Consejo Directivo deberá ser informado de los avances en la organización en forma regular, y deberá ser consultado previamente para decisiones trascendentes como la fecha, sede, nombramiento de presidente honorario, logotipo y emblema del Congreso. El programa científico deberá trabajarse en coordinación con el comité científico, con el apoyo del Director regional y en caso necesario con el coordinador de actividades científicas de la región. Los aspectos, administrativos, financieros y de tesorería del Congreso se manejarán directamente por el COGQUI, con la supervisión del Tesorero y el apoyo del Consejo directivo.

d) El presidente ejecutivo del Comité Organizador del Congreso Estatal, Regional o Mexicano, así como los demás integrantes del comité organizador, serán nombrados por el Consejo Directivo, deberán presentar al mismo un informe pormenorizado de las actividades del Congreso, incluyendo un informe de los resultados financieros que deberá ser realizado en conjunto con el Tesorero y puesto a disposición del Consejo directivo, a más tardar 30 días después de la clausura del evento.

e) Las actividades sociales, culturales o de esparcimiento que se realicen con motivo de los Congresos y otros eventos del COGQUI deberán tener siempre un carácter secundario y complementario a la actividad académica y en ningún caso deben resultar onerosas para el Colegio, con el visto bueno del Consejo Directivo.

f) El Presidente honorario de un Congreso será nombrado por el Consejo Directivo, con la aprobación del Consejo Consultivo.

Artículo 18°

Del otorgamiento de becas:

- a)** Los miembros colegiados vigentes que cubran su cuota ordinaria antes del 31 de enero tendrán derecho a beca de inscripción para el curso o congreso estatal anual, los miembros que cubran sus cuotas del 1 de febrero al 25 de abril tendrán derecho a media beca de inscripción.
- b)** Los miembros del Consejo Directivo, los Expresidentes y los miembros eméritos tendrán derecho a beca de inscripción del 100% para el Congreso Estatal, Cursos y Talleres.
- c)** El Consejo Directivo podrá autorizar medias becas a hospitales o instituciones que así lo soliciten en base al apoyo que reciba en difusión del evento, al interés y colaboración que haya en las actividades del COGQUI y con el requisito indispensable del pago del 50% restante 30 días previos al evento, de lo contrario no serán acreedoras al beneficio.
- d)** El COGQUI podrá negociar con empresas comerciales o con la industria farmacéutica el patrocinio de becas para asistentes a sus eventos académicos, el Consejo Directivo deberá aprobar el número de becas de acuerdo a la importancia del apoyo recibido, las becas podrán ser otorgadas libremente a las personas que la empresa designe o de común acuerdo con el COGQUI. Para ser válidas las becas patrocinadas por la industria a los asistentes, las empresas estarán obligadas a entregar la lista de beneficiarios de las mismas con 30 días de anticipación. En el caso de becas duplicadas o de que se hayan inscrito previamente, se respetará la primera que se reciba y se avisará a la industria de que esa persona ya está inscrita para que dispongan del lugar para otra persona, siempre y cuando los cambios se hagan cuando mucho una semana antes del evento. No se aceptarán cambios durante el curso de los eventos por lo que es indispensable que las listas enviadas tengan los nombres completos y correctos de los becados.

Reglamento Capítulo IV

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO

Artículo 19°

De la elección del VICEPRESIDENTE:

- a)** El proceso electoral del COGQUI se realizará como lo establece el Estatuto en su artículo 24, en el mes de junio en el año que corresponda hacer cambio de Consejo Directivo.
- b)** Como parte de sus funciones de vigilancia, orientación y supervisión del COGQUI, el

Consejo Consultivo junto con el Consejo Directivo serán los responsables de revisar y aceptar las candidaturas propuestas verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento, que estén al corriente de sus obligaciones y que tengan la idoneidad para el cargo.

c) Una vez publicada la convocatoria respectiva, en el mes de mayo, en los términos que establece el artículo 24 fracción b, c y d, los aspirantes a candidatos para Vicepresidente deberán presentar por escrito su solicitud de registro a más tardar el último día de mayo en la sede del COGQUI, dicha solicitud deberá mencionar su programa de trabajo, su experiencia laboral y cargos ocupados relevantes para el puesto que aspira, así como su compromiso de aceptarlo y desempeñarlo en caso de resultar electo. La solicitud deberá ir firmada por el candidato bajo protesta de decir verdad y por dos colegiados Titulares que lo respalden. No se aceptarán propuestas de terceras personas, es decir, si un Colegiado Titular desea proponer a otro para un determinado cargo debe invitarlo a que presente su solicitud de registro y avalar la solicitud. El formato de la mencionada solicitud deberá estar disponible en página web del COGQUI.

d) Se recibirán durante el mes de mayo las solicitudes de los aspirantes para Vicepresidente, como lo establece el artículo 24 del Estatuto fracción d, e, y f, mismas que el Consejo Directivo deberá reunir y preparar un resumen curricular que contenga como mínimo de cada aspirante, su fecha de ingreso como Colegiado Titular, los lugares y fechas en que realizó la carrera de medicina, la especialidad y en su caso, una segunda especialidad, maestría o doctorado así como historial laboral, puesto actual y las actividades, comisiones o cargos que ha ocupado anteriormente en COGQUI así como el estatus con respecto a sus obligaciones como Colegiado y datos de contacto. Estos resúmenes, junto con el formato de solicitud firmado deberán enviarse al coordinador del Consejo Consultivo.

e) Los requisitos para ocupar el cargo de Vicepresidente serán los que estipula el Estatuto y el Reglamento. En los casos que considere necesario el Consejo Consultivo podrá solicitar al aspirante, y al Consejo Directivo la verificación de cualquier dato, así como información adicional sobre cualquier solicitud de registro. En caso de que no se hubieran presentado candidaturas para el cargo de vicepresidente, el Consejo Consultivo podrá seleccionar nuevos candidatos y en cuyo caso deberá recabar la aceptación y solicitud de los mismos hasta antes del día 12 de junio. En caso de que se presenten 3 o más candidatos para el cargo de Vicepresidente, o de que algún precandidato no cumpla con los requisitos establecidos para el puesto o con la idoneidad imprescindible, es decir, que no reúna las condiciones óptimas para el cargo, en función de sus antecedentes, su desempeño previo en otros cargos del COGQUI o por la existencia de conflictos de interés con el puesto, el Consejo Consultivo tendrá la facultad de realizar una preselección, la cual deberá realizarse por votación del mismo Consejo.

f) Todas las decisiones del Consejo Consultivo deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes. El Coordinador del Consejo Consultivo deberá enviar el dictamen con la relación de los candidatos aprobados al Consejo Directivo a más tardar el 12 de junio, de manera que el día de la elección, se presenten como máximo 2 candidatos. La elección se realizará en la Asamblea General Ordinaria, legalmente convocada para el mes

de junio cuya Orden del Día deberá incluir por lo menos: la presentación de los candidatos registrados (que deberán estar presentes), nombramiento de dos escrutadores, votación y cómputo de los votos emitidos. Sólo podrán ser votados los candidatos registrados oportunamente como lo establece el Estatuto en su artículo 24 fracción e. La metodología de la elección deberá garantizar que todos los votos corresponden a colegiados vigentes con derecho a voto, deberá ser anónima y el cómputo deberá hacerse de manera inmediata bajo la supervisión de los escrutadores. No se permitirá la permanencia en la Asamblea a personas que no correspondan a colegiados vigentes con derecho a voz y voto, excepto al personal de apoyo administrativo o técnico. Se considerará electo el candidato que reciba la mayoría de votos, en caso de empate los miembros del Consejo Consultivo presentes en la Asamblea General emitirán un nuevo voto cerrado, cuyo resultado se contabilizará como voto de calidad y en caso de otro empate decidirá el coordinador del Consejo Consultivo. El Primer Secretario Propietario levantará el Acta correspondiente.

Artículo 20°

De la selección de los integrantes del Consejo Directivo entrante.

El nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo, (excepto del Vicepresidente) no estará sujeto a elección y será potestad del Presidente entrante seleccionar a los candidatos idóneos dentro del mes de junio. Los resultados de la elección del Vicepresidente, los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Honor y Justicia que realice el Presidente, deberán difundirse después de elección en la página web del colegio, y por otros medios acostumbrados.

Artículo 21°

De la selección de representantes del COGQUI:

Para la selección de candidatos a la presidencia de la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología o de Director Regional, o cualquier otro puesto relevante que implique la representación formal del COGQUI ante instituciones de mayor jerarquía, el Consejo Directivo deberá lanzar oportunamente una convocatoria entre todos los colegiados que cumplan con el perfil requerido para la posición, en la que se mencionen explícitamente los requisitos para el cargo, el Consejo Directivo elegirá por votación a los aspirantes más idóneos y lo comunicará al Consejo Consultivo para una decisión conjunta.

Este mecanismo no aplica para la designación de representantes eventuales del COGQUI ante otras instancias, lo cual podrá realizarse mediante consenso del Consejo Directivo.

Artículo 22°

Del cambio de Consejo Directivo:

a) El Consejo Directivo que entrará en funciones a partir de la tercera semana de julio, podrá utilizar la infraestructura humana y física de COGQUI durante la etapa que abarcan los meses

de junio a julio con motivos de planeación. Dicha etapa también podrá ser aprovechada para que el Consejo Directivo saliente entregue la administración y los asuntos pendientes de manera paulatina al Consejo Directivo entrante.

b) El Consejo Directivo vigente seguirá siendo el responsable de la operación y administración de COGQUI hasta el día que se realice el cambio de Consejo Directivo como lo establece el Estatuto y el Consejo Directivo entrante iniciará funciones de manera automática a partir de ese mismo día.

d) Durante el mismo mes de junio, en la Asamblea General Ordinaria convocada en tiempo y forma, serán presentados los Informes del Presidente y Tesorero salientes. Se presentará también el proyecto de trabajo del Presidente entrante y el presupuesto.

f) La Ceremonia Solemne y de cambio de Consejo Directivo se realizará durante la tercera semana del mes de julio.

g) Cada año en octubre se celebrará un evento conmemorativo de aniversario del COGQUI.

Reglamento Capítulo V

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL COGQUI

Artículo 23°

De la administración del patrimonio:

El patrimonio del COGQUI se administrará como lo determina el artículo 38 del Estatuto, los estados financieros deberán llevarse de manera puntual y transparente por el Tesorero en función y deberán ser supervisados por el Consejo Consultivo, podrán ser auditados por un auditor externo de ser solicitado por el Consejo Consultivo.

El manejo de la tesorería será responsabilidad final del Tesorero, Subtesorero y del Presidente.

Artículo 24°

De la enajenación o adquisición de inmuebles:

La enajenación o adquisición de bienes inmuebles requiere de la anuencia del Consejo Consultivo de acuerdo al artículo 38 fracción b del Estatuto, para lo cual el Consejo Directivo deberá realizar un análisis cuidadoso de las alternativas, recurriendo a asesores externos de ser necesario.

El Comité de Patrimonio se integrará por el Consejo Consultivo (todos los expresidentes de COGQUI con vigencia en sus cuotas y derechos), así como con el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo. El Presidente y el Tesorero tienen voz, pero no voto en las decisiones del

Comité del patrimonio.

Artículo 25°

De los avales académicos y comerciales:

El nombre (COGQUI) y el prestigio que ha acumulado el Colegio a lo largo de su historia se considerarán como partes esenciales de su patrimonio. Cualquier tipo de aval o acuerdo comercial deberá ser cuidadosamente analizado y validado por el Consejo Directivo debiendo quedar asentados por escrito claramente los derechos y obligaciones de cada parte, así como los límites de tiempo y espacio en los que se da el aval.

Respecto a la difusión de eventos académicos no organizados por el COGQUI éstos serán sometidos a la evaluación del Consejo Directivo y cuando se obtenga el voto de aprobación, tendrán un costo económico que el Consejo Directivo determine.

Reglamento Capítulo VI

CAPÍTULO VI

DE LA INOBSERVANCIA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 27°

- a) El Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Las solicitudes de modificación del Estatuto deben de ser presentadas por escrito al Comité de Estatuto y Reglamento, firmada con un mínimo de diez miembros colegiados, o bien por el Consejo Directivo o por el Consejo Consultivo.
- c) El Comité de Estatuto y Reglamento, estará constituido por dos expresidentes del Colegio, a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio este Comité podrá realizar propuestas de modificación al Estatuto y Reglamento, exponerlas al Consejo Directivo y éste las entregará al Consejo Consultivo para su análisis, finalmente el proyecto se presentará en la Asamblea General Extraordinaria donde será sometido a votación.
- d) El Consejo Directivo deberá vigilar la observancia y vigencia del presente Estatuto y Reglamento. Realizará las ampliaciones, modificaciones o reformas que considere necesarias, pero únicamente al Reglamento mediante el voto mayoritario de sus 6 integrantes siempre dentro del marco establecido en el Estatuto vigente.
- e) En caso de votaciones divididas, en cuanto a modificación del Reglamento el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.
- f) El Consejo Consultivo deberá recibir notificación de las modificaciones al Estatuto y Reglamento, para su revisión reservándose el derecho de veto.
- g) Las situaciones no previstas en este Reglamento General deberán ser resueltas por el Consejo Directivo.
- h) El Consejo Directivo podrá emitir los reglamentos específicos que considere necesarios que siempre deberán ser congruentes con el Estatuto y Reglamento general vigentes.
- i) En caso de faltas graves al Estatuto, al Reglamento o al Código de Ética vigentes, el

Consejo Directivo deberá solicitar la intervención del Comité de Bioética y/ o del Comité de Honor y Justicia que serán quienes investiguen y, en su caso, determinen las sanciones en los términos del artículo 31 del Estatuto y 14 de este Reglamento.

Este Reglamento fue reformado por el Comité de Estatuto y Reglamento integrado por los doctores: José C. Dzul Cosgaya, Jorge C. Méndez Trujeque, Ariel Marrufo Sodá, siendo aprobado por el Consejo Directivo el 18 de noviembre de 2019 con el aval del Consejo Consultivo el 25 de noviembre, votado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día lunes 9 de diciembre de 2019 y tendrá vigencia inmediata .
